

## **ORDENANZA FISCAL NUM. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal.

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y uso del Cementerio Municipal, y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de :

- a).- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b).- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c).- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Sepulturas:
- b) Nichos construidos por particulares.
- c) Nichos construidos por el ayuntamiento:

Se concederán con carácter permanente, y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio de coste adecuándolo en función del índice de coste de la vida, teniendo en cuenta que, al realizar la construcción se anticipan fondos públicos. Señalándose para el ejercicio 2002 los precios siguientes.

-Nichos en la 1ª fila (Inferior):

-Nichos en 2º fila y 3ª filas:

-Nichos para aquellas personas que estén empadronadas 50.000 ptas.

-Nichos para aquellas personas que no estén empadronadas 75.000 ptas.

**PRECIO 600 €**

**Artículo 7º.- Normas para la construcción y concesión de nichos.**

### **7.1.- Construcción de nichos:**

Los nichos que se realicen por los particulares se atenderán a las especificaciones contenidas en el proyecto tipo aprobado por el Ayuntamiento, guardando en todo caso la consonancia debida y la identidad correspondiente en cuanto a alturas, fondos y demás características constructivas con el resto del entorno, de manera que no se altere la uniformidad establecida.

### **7.2.- Concesión de nichos construidos por particulares:**

El lugar y resto de características técnicas, serán determinados por el Ayuntamiento, y la ejecución correrá a cargo de los particulares.

### **7.3.- Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento:**

Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo, y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila 1ª (inferior) de la primera columna, y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo, y continuando por el nicho de la fila 1ª de la tercera columna, y así sucesivamente.

Se concederán asimismo, un nicho para la persona fallecida, y una opción para adquirir hasta dos nichos más, para los parientes próximos si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que darán lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

### **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

**Artículo 8º.-** Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, a en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales.

**Artículo 9º.-** Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

**Artículo 10º.-** Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 11º.-** Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc. serán a cargo de los particulares interesados.

**Artículo 12º.-** Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 13º.-** Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

**Artículo 14º.-** En caso de pasar a permanecer sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según tarifa vigente en aquel momento.

**Artículo 15º.-** Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

**Artículo 16º.-** Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 17º.-** Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

**Artículo 18º.-** El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

**Artículo 19º.-** No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad.

**Artículo 20º.-** Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse. Los solicitantes, al formular la petición de traspaso, tendrán que aportar la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

**Artículo 21º.-** Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

**Artículo 22º.-** Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

**Artículo 23º.-** Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposiciones finales.**

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la ordenanza Fiscal General, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 41.815

## FUENTES CLARAS

D. Joaquín Sánchez Romero, Alcalde del Ayuntamiento de Fuentes Claras, hago saber:

Que se va a proceder a designar por parte del Pleno del Ayuntamiento el Juez de Paz, titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Fuentes Claras, 12 de abril de 2011.-El Alcalde-Presidente, Joaquín Sánchez Romero.

Núm. 41.802

## FUENTES CLARAS

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2011, se adjudicó el contrato de obra de "Restauración y consolidación de la Casa Grande" lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Ayuntamiento de Fuentes Claras.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: c.o.1/11.

d) Dirección de internet del perfil de contratante: [www.aragon.es](http://www.aragon.es)

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción: Realización de trabajos de restauración y consolidación de la edificación denominada Casa Grande.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45110000, 45210000, 45261000.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación. "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y Perfil de Contratante.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de febrero de 2011.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 98.907,62 euros. IVA (%) 18 Importe total 116.711 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 5 de abril de 2011.

b) Contratista: Querol Guardiola, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 74.056,32 euros. IVA (%) 18. Importe total 87.386,46 euros.

Fuentes Claras, 18 de abril de 2011.-El Alcalde, Joaquín Sánchez Romero.

Núm. 41.794

## TRAMACASTILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tramacastilla tomado en la sesión celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil once sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1º El artículo 6 in fine tendrá la siguiente redacción:

"Para el ejercicio 2011 los precios serán los siguientes:

Nichos para aquellas personas que estén empadronadas en Tramacastilla: 600 euros.

Nichos para aquellas personas que no estén empadronadas en Tramacastilla: 750 euros.

Estos precios se incrementarán cada año en el mismo porcentaje del IPC.

2º El artículo 7.3 párrafo segundo.

"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de este artículo, no se admitirán reseras de nichos".

3º El artículo 8 tendrá la siguiente redacción.

Artículo 8º

La cesión se efectuará por un periodo de 50 años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual periodo, deberá abonarse el veinte por ciento sobre el precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando se produzca la renovación.

Segundo: Esta modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y producirá efectos jurídicos una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente a su publicación, conforme al artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se

podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Tramacastilla, 19 de abril de 2011.-El Alcalde, Manuel Magallón Ballestero.

Núm. 41.797

#### LOSCOS

Solicitada por D. PEDRO PASCUAL GADEA BORGE en nombre propio, licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para el "TRASLADO AL T.M DE LOSCOS DE UNA EXPLOTACIÓN OVINA Y ALMACÉN ANEJO SITA EN EL NÚCLEO URBANO DE MONFORTE DE MOYUELA (TERUEL)" a ubicar en T.M. de Loscos, Pol. 2 Parcela 702 Paraje "La Dehesa" según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Ramiro de Tord Herrero, visado el 17/03/2011 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, Colegio de Aragón, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente. En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la sección Teruel del "Boletín Oficial de Aragón" para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes. El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Loscos, 14 de abril de 2011.-El Alcalde, Pedro Elías Bailo.

Núm. 41.793

#### SAN AGUSTÍN

Intentadas notificaciones sin que se hayan podido practicar, de la incoación del expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de esta localidad, de las personas que luego se dirán, y en virtud de lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el art. 57.4 del Decreto nº 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de

Aragón, y en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se publica el presente anuncio concediendo un plazo de diez días para que los interesados puedan presentar por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones que consideren oportunas contra la tramitación de su baja en el padrón de habitantes:

<b>RELACIÓN DE PERSONAS</b>	<b>T. RESIDENCIA/D.N.I.</b>
CEZAR VASILE CIOBANASU	X-7817594-D

Lo que se publica en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría en aplicación del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Agustín, 15 de abril del 2011.-El Alcalde, Manuel Alejandro Redon Iserte.

Núm. 41.803

#### LA FRESNEDA

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de febrero de 2011 se aprobó la alteración de la calificación jurídica [desafectación] del bien inmueble [edificio], sito en SITUACIÓN DEL INMUEBLE:

Avda. Virgen de Gracia, 38.

Referencia Catastral 4051805BF5335S0001AO.

Estado de Conservación: Bueno.

Superficie construida: 192,00 m2.

Distribución: Edificio de planta irregular de una altura dejando dicho bien de ser destinado al uso o servicio público que se describe a continuación que se pueda destinarse el edificio a Escuela Municipal de Educación Infantil, y al que estaba afecto y cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

Conforme determina el artículo 177 de la Ley de Administración Local de Aragón, así como artículo 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicio y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

La Fresneda, 19 de abril de 2011.-El Alcalde, (ilegible).